



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00453-2025-PRODUCE/DGPCHDI**

05/06/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00027157-2025 de fecha 1 de abril de 2025 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00027157-2025 de vistos, la empresa **INVERSIONES PERU FLIPPERS E.I.R.L.** (en adelante, la administrada) solicita Permiso de Exportación CITES para **3,123.45 Kilogramos**¹ de aletas secas de la especie *Prionace glauca* (tiburón azul), al país de Hong Kong². Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

2. Mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, el mismo que no incluyó procedimientos de autorización de permisos de importación, exportación y certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, por lo que el citado pedido será atendido en el marco del derecho de petición administrativa;

3. Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE en el que se señala que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el Órgano de Línea encargado de "*Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes*"; corresponde evaluar la presente solicitud en el marco del derecho de petición, teniendo en consideración lo dispuesto en el Texto de la Convención CITES, en concordancia con lo dispuesto con el Decreto Supremo Nº 030-2005-AG y modificatorias, que aprobó el "Reglamento para la implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre -CITES";

4. Al respecto, el numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES, establece que: "*La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación, haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; (b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación, haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y, (c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será*

¹ A través del escrito con registro Nº 00027157-2025 de fecha 1 de abril de 2025, la administrada solicita Permiso de Exportación CITES para **3,123.47 Kilogramos** de aletas secas de la especie *Prionace glauca* (tiburón azul); no obstante, dicha cantidad ha sido reajustada a **3,123.45 Kilogramos**, conforme a la información contenida en la cadena de custodia adjunta, cuyos montos han sido redondeados a dos decimales.

² Cliente: YEUNG YEE MARINE CO LTD. Con dirección en: G/F No. 195 DES VOEUX ROAD WEST SAI YING PUNG, HONG KONG.

Permiso de Exportación CITES Nº 2695

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BPP3YBAJ

acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato”;

5. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú (CITES), aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, señala que: *“Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si se cumple con los siguientes requisitos: (a) Informe de la Autoridad Científica, el cual deberá señalar que la exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; que provenga de áreas bajo manejo forestal o de fauna silvestre, zoológicos o viveros; que el ejemplar corresponda a las cuotas autorizadas en el Calendario de Caza Comercial de Fauna Silvestre, Calendario Regional de Caza Deportiva o a las Cuotas de Comercialización de los Especímenes (despojos no comestibles) de Especies de Fauna Silvestre provenientes de la caza de subsistencia, o, en el caso de especies hidrobiológicas, éstas deben estar sujetas a medidas de conservación u ordenación pesquera, o provenir de centros de producción acuícola; y, (b) Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia; y que será transportado el ejemplar vivo, si fuera el caso, de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato”;*

6. En ese sentido, debemos de indicar como requisitos para la exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES (Aletas secas de tiburón), los siguientes:

- i. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
- ii. Que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie.
- iii. Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;

7. Adicionalmente, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito iii), la Autoridad Administrativa CITES, en atención al riesgo de los especímenes comercializados (aletas secas de tiburón) se ha determinado la necesidad de realizar un **DICTAMEN DE ADQUISICIÓN LEGAL**³ de conformidad al literal b) del artículo 1 de la “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19)⁴ Dictámenes de adquisición legal”, el cual recomienda que *“la determinación de si un espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora debería de tener en cuenta toda la serie de medidas a través de las cuales el espécimen transita desde su origen hasta llegar a ser la posesión de un exportador”*. Para tal efecto, debe considerarse la **CADENA DE CUSTODIA** entendida como la documentación cronológica, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y los registros aplicables, de las transacciones relativas a la extracción del medio silvestre de un espécimen y a la propiedad subsiguiente de dicho espécimen;

8. Asimismo, el literal c) del artículo 3 de la precitada “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) Dictámenes de adquisición legal” recomienda que las Partes utilicen los siguientes principios generales al verificar la adquisición legal de los especímenes que se van a exportar: *“(…) el solicitante es responsable de proporcionar suficiente información para que la Autoridad Administrativa determine que el espécimen fue legalmente adquirido, como declaraciones simples o declaraciones juradas hechas bajo juramento y que conlleven una pena de perjurio, licencias o permisos pertinentes, facturas y recibos, números de concesión forestal, permisos o precintos de caza, u otras pruebas documentales”;*

³ Examen realizado por una Autoridad Administrativa antes de expedir un permiso o certificado de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)

⁴ Enmendada en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Permiso de Exportación CITES N° 2695

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BPP3YBAJ

9. Bajo ese contexto, respecto al requisito i), obra en el expediente la solicitud de Permiso de Exportación CITES para **3,123.45 kilogramos** de aletas secas de la especie *Prionace glauca* (tiburón azul), que provendrían de la pesca realizada en aguas nacionales, la cual está suscrita por el ciudadano Juan Roberto Quispe Huamani, en calidad de Titular Gerente de la administrada; por lo que se tiene por cumplido el presente requisito;

10. En relación al requisito ii), el artículo 16 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, dispone que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Científica CITES. El Ministerio del Ambiente como Autoridad Científica CITES Perú, tiene la función, entre otros, de “emitir informes o asesorar a la Autoridad Administrativa CITES-Perú en la evaluación, expedición o declaración de improcedencia de las solicitudes de los permisos de exportación, permisos de importación, certificados de reexportación y de los certificados de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención, indicando si dicho comercio perjudicará o no la supervivencia de las especies de que se trate”. En el caso concreto, respecto de las especies incluidas en el Apéndice II, es la entidad que emite los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP), requisito previo a la emisión de permisos de exportación, descrito en el literal a) del numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES;

11. Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la administrada está relacionada a especímenes desembarcados durante los años 2023, 2024 y 2025, resulta pertinente considerar lo siguiente:

11.1 Con Oficio N° 00076-2024-MINAM/VMDEAN/DGDB de fecha 20 de marzo de 2024, el MINAM remite el DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DEL TIBURÓN AZUL (*Prionace glauca*) EN EL PERÚ - 2024, en el que recomienda: “Sobre la base de los desembarques anuales (2014-2023), la tasa de conversión de aletas húmedas a la masa corporal (0.0565) y el factor de conversión de la masa de aleta húmeda a aleta seca (0.43) (Biery y Pauly, 2012), la Autoridad Administrativa CITES debe establecer y monitorear un volumen de exportación de aletas secas de tiburón azul de 137 ± 15 , toneladas por un año”. Al respecto, de conformidad a la “Resolución Conferencia de las Partes 14.7 (Rev. CoP15) Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente” y al correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2025 de la Secretaría de la CITES, se colige que durante el presente año 2025, la Autoridad Administrativa CITES-Perú puede otorgar Permisos de Exportación CITES de aletas secas de la especie *Prionace glauca* que hayan sido extraídas de su medio silvestre durante el año anterior, siempre que se autoricen con arreglo al volumen de exportación recomendado por el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Científica CITES-Perú en el DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL DEL TIBURÓN AZUL (*Prionace glauca*) EN EL PERÚ – 2024. Por lo que, el requisito ii) se da por cumplido, respecto a los especímenes desembarcados durante los años 2023⁵ y 2024.

11.2 Asimismo, con Oficio N° 00117-2025-MINAM/VMDEAN/DGDB de fecha 11 de abril de 2025, el MINAM remite el DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DEL TIBURÓN AZUL (*Prionace glauca*) EN EL PERÚ - 2025, en el que recomienda: “Sobre la base de los desembarques anuales (2020-2024), la tasa de conversión de aletas húmedas a la masa corporal (0.048) y el factor de conversión de la masa de aleta húmeda a aleta seca (0.43) (Biery y Pauly, 2012), la Autoridad Administrativa CITES debe establecer y monitorear un volumen de exportación de aletas secas de tiburón azul de 138, toneladas por un año”, vigente y aplicable para desembarques del 1 de enero al

⁵ Corresponde tener en cuenta que la especie *Prionace glauca* fue incluida en el Apéndice II de la CITES con fecha 25 de noviembre de 2023; por lo tanto, el “Dictamen de Extracción No Perjudicial del Tiburón Azul (*Prionace glauca*) en el Perú – 2024” fue el primer DENP emitido por el MINAM para dicha especie. Se entiende que este dictamen abarca los especímenes desembarcados desde 25 de noviembre de 2023 hasta 31 de diciembre de 2024.

Permiso de Exportación CITES N° 2695

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: “<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>” e ingresar clave: BPP3YBAJ

31 de diciembre de 2025. Por lo que, el requisito ii) se da por cumplido, respecto a los especímenes desembarcados durante el año 2025.

12. En cuanto a la evaluación realizada para la verificación del requisito **iii)**, este hace referencia a la verificación del proceso por el cual el espécimen (aletas secas), llegó a manos del exportador. Por lo que, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito, la Autoridad Administrativa CITES, en atención al riesgo de los especímenes comercializados (aletas secas de tiburón), realizó un DICTAMEN DE ADQUISICIÓN LEGAL, de conformidad al literal b) del artículo 1 de la Resolución Conferencia 18.7 de la Convención CITES;

13. Cabe indicar que, a fin de dar cumplimiento a lo regulado por la Convención CITES, la administrada adjuntó a su solicitud determinada documentación, entre ellas: a) Certificados de Desembarque de Tiburón (CDTs) y Actas de Fiscalización, b) declaraciones juradas, c) Guías de remisión, d) Reportes de Pesaje, e) Partes de producción de la planta donde se realizó el proceso para el secado de aletas; y, f) Otros documentos;

14. La administrada presenta a través del escrito de vistos, **ciento diecisiete (117) Certificados de Desembarque de Tiburón (CDTs)** y sus correspondientes actas de fiscalización, a fin de acreditar la extracción legal de **7,549.44 kilogramos** de aletas frescas, de las cuales se obtuvieron la cantidad de **3,123.45 kilogramos** de aletas secas de la especie *Prionace glauca* (tiburón azul), conforme al siguiente detalle:

N°	CDT	ACTA DE FISCALIZACION	FECHA	Peso fresco Aletas (Kg)	Peso Seco Aletas (Kg)
1	CDT-15-004667	15-AFID-011107	19/11/2024	29.00	12.00
2	CDT-15-005201	15-AFID-001762	19/11/2024	9.00	3.72
3	CDT-13-002623	13-AFID-005324	18/11/2024	75.00	31.03
4	CDT-15-004670	15-AFID-011106	19/11/2024	28.00	11.58
5	CDT-15-005204	15-AFID-001766	22/11/2024	20.00	8.27
6	CDT-15-004960	15-AFID-011503	22/11/2024	26.00	10.76
7	CDT-15-005206	15-AFID-001768	23/11/2024	12.00	4.96
8	CDT-15-005205	15-AFID-001769	23/11/2024	45.00	18.62
9	CDT-15-005208	15-AFID-001770	23/11/2024	58.00	24.00
10	CDT-15-005157	15-AFID-011506	24/11/2024	76.00	31.44
11	CDT-15-005159	15-AFID-011509	27/11/2024	28.00	11.58
12	CDT-20-001784	20-AFID-042056	28/11/2024	25.00	10.34
13	CDT-15-004470	15-AFID-011391	02/12/2024	27.00	11.17
14	CDT-15-005247	15-AFID-011425	11/12/2024	12.00	4.96
15	CDT-15-005344	15-AFID-001796	11/12/2024	18.00	7.45
16	CDT-15-005249	15-AFID-011427	12/12/2024	12.00	4.96
17	CDT-15-005349	15-AFID-001803	16/12/2024	12.00	4.96
18	CDT-15-005273	15-AFID-011584	17/12/2024	10.00	4.14
19	CDT-15-005483	15-AFID-011791	27/12/2024	20.00	8.27
20	CDT-15-005351	15-AFID-001811	23/12/2024	8.50	3.52
21	CDT-15-005066	15-AFID-011816	28/12/2024	42.00	17.38
22	CDT-15-005464	15-AFID-001824	31/12/2024	10.00	4.14
23	CDT-15-005347	15-AFID-001800	12/12/2024	22.00	9.10
24	CDT-15-005350	15-AFID-001805	18/12/2024	27.00	11.17
25	CDT-15-005001	15-AFID-011182	21/12/2024	15.00	6.21
26	CDT-15-005465	15-AFID-001825	31/12/2024	41.00	16.96
27	CDT-23-001687	23-AFID-004060	02/08/2024	150.00	62.06
28	CDT-23-000855	23-AFID-003395	04/08/2024	39.00	16.14
29	CDT-23-001679	23-AFID-004253	05/09/2024	50.00	20.69
30	CDT-23-001438	23-AFID-003991	21/10/2024	8.00	3.31
31	CDT-23-001704	23-AFID-004290	23/10/2024	35.00	14.48
32	CDT-23-001706	23-AFID-004294	25/10/2024	51.00	21.10
33	CDT-23-001439	23-AFID-000865	31/10/2024	12.00	4.96
34	CDT-23-001739	23-AFID-004561	02/11/2024	20.00	8.27
35	CDT-23-001017	23-AFID-004194	07/11/2024	15.00	6.21
36	CDT-23-001708	23-AFID-004456	10/11/2024	165.00	68.27
37	CDT-23-001709	23-AFID-004457	10/11/2024	233.00	96.40
38	CDT-23-000876	23-AFID-004334	14/11/2024	23.00	9.52

Permiso de Exportación CITES N° 2695

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BPP3YBAJ

N°	CDT	ACTA DE FISCALIZACION	FECHA	Peso fresco Aletas (Kg)	Peso Seco Aletas (Kg)
39	CDT-23-001740	23-AFID-004566	14/11/2024	25.00	10.34
40	CDT-23-001711	23-AFID-004461	15/11/2024	14.00	5.79
41	CDT-23-001743	23-AFID-004568	15/11/2024	162.00	67.03
42	CDT-23-001712	23-AFID-004462	15/11/2024	30.00	12.41
43	CDT-23-001132	23-AFID-004237	16/11/2024	77.50	32.06
44	CDT-23-001134	23-AFID-004240	21/11/2024	57.33	23.72
45	CDT-23-001020	23-AFID-004402	22/11/2024	53.00	21.93
46	CDT-23-001747	23-AFID-004576	22/11/2024	88.00	36.41
47	CDT-23-001441	23-AFID-008883	23/11/2024	76.00	31.44
48	CDT-23-001021	23-AFID-004403	24/11/2024	38.00	15.72
49	CDT-23-001748	23-AFID-004578	25/11/2024	8.00	3.31
50	CDT-23-001444	23-AFID-004242	26/11/2024	15.00	6.21
51	CDT-23-000874	23-AFID-004652	29/11/2024	105.00	43.44
52	CDT-23-001807	23-AFID-004415	29/11/2024	50.00	20.69
53	CDT-23-001809	23-AFID-004417	29/11/2024	60.00	24.82
54	CDT-23-001749	23-AFID-004587	01/12/2024	69.00	28.55
55	CDT-23-001755	23-AFID-004594	05/12/2024	42.00	17.38
56	CDT-23-001524	23-AFID-003043	06/12/2023	19.00	7.86
57	CDT-23-001757	23-AFID-004596	06/12/2024	55.00	22.76
58	CDT-23-001434	23-AFID-004505	08/12/2024	18.00	7.45
59	CDT-23-001764	23-AFID-004668	08/12/2024	98.00	40.55
60	CDT-23-001759	23-AFID-004599	11/12/2024	77.00	31.86
61	CDT-23-001758	23-AFID-004598	11/12/2024	90.00	37.24
62	CDT-23-001766	23-AFID-004674	11/12/2024	55.00	22.76
63	CDT-23-001767	23-AFID-004672	11/12/2024	106.00	43.86
64	CDT-23-001765	23-AFID-004673	11/12/2024	73.00	30.20
65	CDT-23-001198	23-AFID-003122	12/12/2023	6.00	2.48
66	CDT-23-001448	23-AFID-004751	13/12/2024	154.00	63.72
67	CDT-23-001770	23-AFID-004681	15/12/2024	12.00	4.96
68	CDT-23-001812	23-AFID-004429	16/12/2024	32.00	13.24
69	CDT-23-001023	23-AFID-004515	20/12/2024	196.00	81.09
70	CDT-23-001884	23-AFID-004806	20/12/2024	125.00	51.72
71	CDT-23-001883	23-AFID-004805	20/12/2024	186.00	76.95
72	CDT-23-001026	23-AFID-004519	21/12/2024	41.65	17.23
73	CDT-23-001885	23-AFID-004807	21/12/2024	197.00	81.51
74	CDT-23-001028	23-AFID-004510	23/12/2024	156.40	64.71
75	CDT-23-001719	23-AFID-004701	23/12/2024	52.00	21.51
76	CDT-23-001029	23-AFID-004511	23/12/2024	286.16	118.39
77	CDT-23-001819	23-AFID-004435	26/12/2024	181.00	74.89
78	CDT-23-001776	23-AFID-004691	28/12/2024	119.00	49.23
79	CDT-23-001449	23-AFID-004490	29/12/2024	122.00	50.48
80	CDT-23-001730	23-AFID-004708	29/12/2024	176.00	72.82
81	CDT-23-001890	23-AFID-004817	30/12/2024	64.00	26.48
82	CDT-23-001832	23-AFID-004709	30/12/2024	52.00	21.51
83	CDT-23-001891	23-AFID-004818	31/12/2024	152.00	62.89
84	CDT-23-001892	23-AFID-004819	31/12/2024	199.00	82.33
85	CDT-23-001893	23-AFID-004820	31/12/2024	81.00	33.51
86	CDT-15-005467	15-AFID-001837	13/01/2025	26.00	10.76
87	CDT-15-005087	15-AFID-011411	19/01/2025	35.00	14.48
88	CDT-15-005472	15-AFID-001844	21/01/2025	60.00	24.82
89	CDT-15-005474	15-AFID-001846	23/01/2025	45.00	18.62
90	CDT-15-005601	15-AFID-011789	24/01/2025	37.00	15.31
91	CDT-15-005589	15-AFID-011888	24/01/2025	210.00	86.88
92	CDT-15-005479	15-AFID-001851	29/01/2025	37.00	15.31
93	CDT-15-005713	15-AFID-001854	30/01/2025	64.00	26.48
94	CDT-20-004032	20-AFID-043140	03/02/2025	8.00	3.31
95	CDT-15-005278	15-AFID-011593	05/02/2025	15.00	6.21
96	CDT-15-005279	15-AFID-011595	05/02/2025	85.00	35.17
97	CDT-15-005269	15-AFID-011847	09/02/2025	11.00	4.55
98	CDT-15-005268	15-AFID-011845	10/02/2025	20.00	8.27
99	CDT-15-005603	15-AFID-011896	07/02/2025	12.00	4.96
100	CDT-20-004197	20-AFID-043569	11/02/2025	200.00	82.75
101	CDT-20-004369	20-AFID-043776	11/02/2025	175.00	72.40
102	CDT-002-000021-2025	01-AFI-011335	10/02/2025	11.00	4.55

Permiso de Exportación CITES N° 2695

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BPP3YBAJ

N°	CDT	ACTA DE FISCALIZACION	FECHA	Peso fresco Aletas (Kg)	Peso Seco Aletas (Kg)
103	CDT-002-000020-2025	01-AFI-011334	10/02/2025	12.00	4.96
104	CDT-23-001810	23-AFID-004419	02/12/2024	82.00	33.93
105	CDT-23-001820	23-AFID-004436	26/12/2024	163.00	67.44
106	CDT-23-001895	23-AFID-004824	03/01/2025	150.00	62.06
107	CDT-23-001830	23-AFID-004603	12/02/2025	6.00	2.48
108	CDT-23-001835	23-AFID-004719	10/01/2025	45.00	18.62
109	CDT-23-001846	23-AFID-004731	14/01/2025	41.00	16.96
110	CDT-23-001933	23-AFID-004764	15/01/2025	45.00	18.62
111	CDT-23-001781	23-AFID-004768	16/01/2025	24.00	9.93
112	CDT-23-001937	23-AFID-004836	18/01/2025	13.00	5.38
113	CDT-23-001840	23-AFID-004726	19/01/2025	28.00	11.58
114	CDT-23-001782	23-AFID-004600	27/01/2025	15.00	6.21
115	CDT-20-004430	20-AFID-042473	24/02/2025	14.00	5.79
116	CDT-13-003017	13-AFID-005637	24/02/2025	158.00	65.37
117	CDT-13-003001	13-AFID-005595	25/02/2025	42.90	17.75
TOTAL				7,549.44	3,123.45

15. Al respecto, se ha verificado que el rendimiento de producción de “Aleta fresca” a “Aleta Seca” señalado en el parte de producción presentado por la administrada, se encuentra dentro del límite máximo permitido (factor de conversión del 43%) establecido en los DENPs previamente citados;

16. De la revisión del Registro_CITES⁶ en el cual se viene incluyendo toda la información de las solicitudes en trámite, permisos o certificados emitidos por la Autoridad Administrativa CITES, se verifica que los **ciento diecisiete (117) CDTs** detallados precedentemente, no se encuentran duplicados en el precitado Registro_CITES para la especie *Prionace glauca* (tiburón azul); por lo que se colige que los mismos no han sido presentados anteriormente para la obtención de otro Permiso o Certificado CITES;

17. Respecto a la validación de los CDTs que obran en el expediente, debe tenerse presente que mediante Memorando N° 00000310-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de fecha 4 de abril de 2024, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura (DGSFS-PA), comunica a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) que: “(...) en atención a lo dispuesto por el DVPA y en el marco de la recomendación 5 del Informe de Auditoría N° 023-2023-2-5301-AC, esta Dirección General ha implementado una carpeta compartida en OneDrive, que contiene información detallada de las especies consignadas en el CDT y los documentos digitales de cada uno de los CDTs y las respectivas Actas de fiscalización emitidos por los fiscalizadores de esta Dirección General; asimismo, contiene información de las Actas y CDT, remitidos por los Gobiernos Regionales durante el 2023, la cual para acceder a la citada carpeta pueden realizar a través del siguiente enlace (Registro CDTs). En relación al procedimiento para la emisión y registro de CDTs, se debe señalar que esta rige de acuerdo a las disposiciones establecidas a través de la Resolución Directoral N° 028-2020-PRODUCE/DGSFS-PA, que aprueba el formato de Certificado de Desembarque de Tiburón (CDT) así como el Registro de Certificados de Desembarque de Tiburón”;

18. Cabe indicar que, conforme a lo señalado en el Informe N° 00000007-2020-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de Pesca y Acuicultura [que dio mérito a la emisión de la Resolución Directoral N° 028-2020-PRODUCE/DGSFS-PA] se tiene que “el Certificado de Desembarque tiene dos (2) fines principales: a) Acreditar la procedencia legal del recurso tiburón que es destinado para consumo humano directo en los casos de transporte y comercialización; b) Generar una base informativa detallada sobre las capturas efectuadas por cada embarcación pesquera, que implica la cantidades y especie del recurso tiburón (...)”;

19. En ese sentido, habiéndose verificado que ciento diecisiete (117) CDTs [detallados precedentemente] se encuentran contenidos ⁷ en la carpeta compartida que hace referencia

⁶ Base de Datos en Hoja Excel que permite registrar y analizar los CDTs y los datos contenidos en ese documento.

⁷ Respecto a los CDTs N° 002-000021-2025 y 002-000020-2025 y sus respectivas actas de fiscalización, mediante el Oficio N° 752-2025-GRADIRE/DIREPRO/DIPES/Asecovi.080 de fecha 23 de abril de 2025, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash señala

Permiso de Exportación CITES N° 2695

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BPP3YBAJ

precedentemente⁸, corresponde en el presente caso, tener por válidos dichos CDTs presentados por la administrada, de conformidad al Memorando N° 00000310-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, Informe N° 00000007-2020-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac, y Oficio N° 752-2025-GR-GRDE/DIREPRO/DIPES/Asecovi.080. Por consiguiente, se acredita el origen legal (extracción) de 7,549.44 kilogramos de aletas frescas, de las cuales se obtuvieron la cantidad de **3,123.47 kilogramos** de aletas secas de la especie *Prionace glauca*;

20. Adicionalmente, en el expediente obra documentación [declaraciones juradas sobre la adquisición de los especímenes, guías de remisión de traslado a la planta de procesamiento, reportes de pesaje, parte de producción, entre otros] destinada a acreditar la cadena de custodia y trazabilidad de los especímenes materia de evaluación;

21. En atención a los principios de informalismo⁹, presunción de veracidad¹⁰ y de buena fe procedimental¹¹, corresponde en el presente caso, tener por válida la documentación presentada por la administrada; sin perjuicio de la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores¹², principios contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

22. En relación a lo antes expuesto, se observa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en el marco de la Convención CITES y ha sido acreditado el origen y la adquisición legal (cadena de custodia y trazabilidad) del producto a exportar desde el momento de su extracción, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de otorgamiento del Permiso de Exportación CITES para **3,123.45 kilogramos** de aletas secas de la especie *Prionace glauca* (tiburón azul);

23. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Técnico N° 00000065-2025-LCERNA; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del Permiso de Exportación CITES para **3,123.45 kilogramos** de aletas secas de la especie *Prionace glauca* (tiburón azul), con destino a Hong Kong¹³, detallados en el considerando **14** de la presente resolución, y, en consecuencia, otorgar el **Permiso de Exportación CITES N° 2695** a favor de la empresa **INVERSIONES PERU FLIPPERS E.I.R.L.**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

que "(...) los Certificados de Desembarque del recurso tiburón y las Actas de Fiscalización generados como producto del control pesquero que realiza esta dependencia regional (...)".

⁸ Cabe indicar que, en la base de datos compartida, la DGSFS-PA no incluye información referente a "infracción a la normativa pesquera"; no obstante, de conformidad al Informe N° 00000007-2020-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac de dicha dependencia, se colige que la sola emisión del CDT acredita la procedencia legal del recurso.

⁹ "Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

¹⁰ "Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...)".

¹¹ "Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)".

¹² "Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

¹³ Cliente: YEUNG YEE MARINE CO LTD, con dirección en G/F No. 195 DES VOEUX ROAD WEST SAI YING PUNG, HONG KONG.

Permiso de Exportación CITES N° 2695

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BPP3YBAJ

Artículo 2.- La empresa **INVERSIONES PERU FLIPPERS E.I.R.L.**, debe solicitar oportunamente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS – PA), la inspección de verificación de los productos autorizados para su exportación, para lo cual deberán de presentar el Permiso de Exportación CITES en original con la firma correspondiente en el ítem N° 4.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución directoral a la empresa **INVERSIONES PERU FLIPPERS E.I.R.L.**

Artículo 4.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio de Ambiente; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Permiso de Exportación CITES N° 2695

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BPP3YBAJ

ANEXO

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES		PERMISO/CERTIFICADO No. 2695		Original 2. Válido hasta el 04/12/2025																															
3. Importador (nombre y dirección) YEUNG YEE MARINE CO LTD. G/F N° 195 DES VOEUX ROAD WEST SAI YING PUNG – HONG KONG.		4. Exportador/ reexportador (nombre, dirección y país) INVERSIONES PERU FLIPPERS E.I.R.L. AV. PROLONGACION CENTENARIO MZ A. LT. 18 AA. HH. DANIEL ALCIDES CARRION-CALLAO PERÚ																																	
3a. País de importación HONG KONG		6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa PERÚ Ministerio de la Producción																																	
5. Condiciones especiales Permiso Exportación de aletas secas de tiburón. Resolución Directoral N° 453-2025-PRODUCE/DGPCHDI. Para animales vivos: este permiso o certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.		5a. Propósito de la transacción (véase al dorso) T																																	
5b. Estampilla de seguridad N° 2261082		Calle Uno Oeste N° 060 Urb. Cópac, Lima 27 - Perú Teléfono: 616-2222 Anexo: 4306																																	
7./8. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta 7./8. <i>Pristigaster glauca</i> Tiburón azul		9. Descripción de los especímenes: incluya las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos) 9. Aletas secas		10. Apéndice y origen (véase al dorso) 10. II-W																															
11. No. de especímenes (incluya la unidad de medida) 11. 3,123.45 kilogramos		11a. Total exportado/Cupo 11a. X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** 12b. X																															
12. País de origen * Permiso No. Fecha X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** 12b. X																															
12. País de origen * Permiso No. Fecha X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** 12b. X																															
12. País de origen * Permiso No. Fecha X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** 12b. X																															
12. País de origen * Permiso No. Fecha X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** 12b. X																															
13. Permiso / certificado expedido por: Lima Lugar 05/06/2025 Fecha																																			
14. Aprobación de la exportación: 15. Conocimiento de embarque LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ Director General General de Pesca para Consumo Directo e Indirecto Jefe Administrativo CITES Estampilla de seguridad, firma y sello oficial																																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 10%;">Sección</th> <th style="width: 10%;">Cantidad</th> <th style="width: 10%;">Puerto de exportación</th> <th style="width: 10%;">Fecha</th> <th style="width: 10%;">Firma</th> <th style="width: 10%;">Sello oficial y título</th> </tr> <tr> <td>A</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>B</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>C</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>D</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						Sección	Cantidad	Puerto de exportación	Fecha	Firma	Sello oficial y título	A						B						C						D					
Sección	Cantidad	Puerto de exportación	Fecha	Firma	Sello oficial y título																														
A																																			
B																																			
C																																			
D																																			

NO SE AUTORIZA SU USO COMO RECURSO GENÉTICO

PERMISO/CERTIFICADO CITES No. 2695

Permiso de Exportación CITES N° 2695

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BPP3YBAJ



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe

